

En las obras o centros donde exista pactos a condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el art. 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obra existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales existentes en dichos centros.

HORAS EXTRAS XIII CONVENIO COLECTIVO OPE

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

A PARTIR : 01.01.91

|                                      | BAREMO A | BAREMO B |
|--------------------------------------|----------|----------|
| JEFES DE EQUIPO DELINEANTES Y TALLER | 1.449    | 724      |
| DELINEANTES PROYECTISTAS             | 1.449    | 724      |
| OFICIALES 1A. ADMINISTRATIVOS        | 1.297    | 645      |
| OFICIALES 1A. DELINEANTES            | 1.297    | 645      |
| OFICIALES 2A. ADMINISTRATIVOS        | 1.252    | 625      |
| OFICIALES 2A. DELINEANTES            | 1.252    | 625      |
| REPRODUCTOR                          | 1.115    | 557      |
| AUXILIARES ADMINISTRATIVOS           | 1.115    | 557      |
| DELINEANTE CALQUISTA                 | 1.115    | 557      |

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

|                     |       |     |
|---------------------|-------|-----|
| TESNICO NO TITULADO | 1.825 | 912 |
| CONTRAMAESTRE       | 1.736 | 868 |
| ENCARGADO           | 1.538 | 769 |
| JEFE DE EQUIPO      | 1.449 | 724 |
| OFICIAL 1A.         | 1.351 | 675 |
| OFICIAL 2A.         | 1.268 | 634 |
| OFICIAL 3A.         | 1.252 | 625 |
| ESPECIALISTA        | 1.252 | 625 |
| PEON Y SUBALTERNOS  | 1.223 | 611 |

PAGAS EXTRAS

A PARTIR : 01.01.91

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

|                    | OBRA    | TALLER  |
|--------------------|---------|---------|
| JEFE DE EQUIPO     | 106.185 | 110.466 |
| OFICIAL 1A.        | 106.185 | 106.530 |
| OFICIAL 2A.        | 104.698 | 105.098 |
| OFICIAL 3A.        | 102.013 | 104.943 |
| ESPECIALISTA       | 103.015 | 104.943 |
| PEON Y SUBALTERNOS | 101.327 | 104.343 |

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO

A PARTIR : 01.01.91

| GRUPO | CATEGORIAS                              | SALARIO   |
|-------|---|-----------|
| 1     | INGENIERO Y LICENCIADO                  | 1.577.174 |
| 2     | PERITOS, TECNICO FACUL. MINAS Y E.N.T.  | 1.419.450 |
| 3     | JEFES 1A. ADMINISTRATIVOS               | 1.419.480 |
|       | JEFES DE TALLER                         | 1.387.912 |
|       | JEFES ORGANIZ. 1A DELINANTE Y           |           |
|       | DELAJANTE PROYECTISTA.                  | 1.387.912 |
|       | JEFE LABORATORIO                        | 1.292.565 |
| 4     | JEFE 2A. ADMINISTRATIVO Y ORGANIZ.      | 1.261.740 |
|       | JEFE DE SECCION LABORATORIO             | 1.230.196 |
| 5     | DELIN. TECNICO ORGANIZ. 1A.             | 1.198.653 |
|       | PRACTICANTE Y A.T.S.                    | 1.198.653 |
|       | MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE          | 1.501.097 |
| 6     | OFICIAL 1A. ADMINISTRATIVO              | 1.167.111 |
| 7     | DELINEANTE, TEC. ORGANIZ. Y ADMIVO. 2A. | 1.151.339 |

| GRUPO | CATEGORIAS                        | SALARIO   |
|-------|-----------------------------------|-----------|
| 8     | TELEFONISTA                       | 1.072.479 |
|       | AUX. ADMIVO. Y LABORAT. CALCADOR  | 1.072.479 |
|       | REPRODUCTOR PLANOS                | 1.040.933 |
| 9     | ASPIRANTE 17 AÑOS                 | 788.587   |
|       | ASPIRANTE 16 AÑOS                 | 757.043   |
| 10    | ENCARGADO                         | 1.475.785 |
| 11    | CHOFER CAMION                     | 1.058.950 |
| 12    | CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSEJE | 1.047.635 |
| 13    | LISTERO                           | 1.013.637 |
| 14    | PORTERO, ORDENANZA Y VIGILANTE    | 591.256   |
|       | DEPENDIENTE COMEDOR Y LIMPIADORAS | 980.162   |
| 15    | OFICIAL 1A. JEFE DE EQUIPO        | 1.419.456 |
|       | OFICIAL DE 1A. RESPONSABLE        | 1.384.000 |
|       | OFICIAL DE 1A.                    | 1.261.740 |
|       | OFICIAL DE 2A.                    | 1.239.208 |
|       | OFICIAL DE 3A.                    | 1.234.703 |
| 16    | ESPECIALISTAS                     | 1.234.703 |
|       | PEON                              | 1.196.339 |
|       | PINCHES Y APRENDICES 17 AÑOS      | 732.259   |
|       | PINCHES Y APRENDICES 16 AÑOS      | 720.995   |

**30320** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos para suscribir el Convenio Especial regulado por Orden de 18 de julio de 1991 con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina.

La Orden de 18 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30), reguladora del Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social establece, en su artículo 10 que los Convenios Especiales se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, la disposición adicional cuarta establece que de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1314/1984, de 20 de julio, y en lo que respecta al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las referencias que se efectúen en dicha Orden a la Tesorería General de la Seguridad Social y a sus dependencias administrativas se entenderán hechas al Instituto Social de la Marina y sus Direcciones Provinciales.

En su virtud, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Orden de 18 de julio de 1991, y a propuesta de las Direcciones Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, este Centro directivo acuerda:

Primero.-Aprobar los modelos de Convenio Especial que figuran como anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina editen los impresos de los respectivos documentos, con sujeción a los atañidos modelos.

Tercero.-Queda derogada la Resolución de 13 de enero de 1986 de la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se aprobaron los modelos para suscribir el Convenio Especial regulado por Orden de 30 de octubre de 1985 con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

Convenio Especial

Don/doña ..... domiciliado en ..... calle ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... afiliado a la Seguridad Social con el número ..... e incluido en el Régimen ..... y don/doña ..... Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de .....

EXPONEN:

1. Que don/doña ..... se encuentra en la siguiente situación (f) .....

II. Que el interesado no queda comprendido en ningún Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en el que se encontraba encuadrado, salvo las situaciones excepcionales contempladas legalmente.

III. Que el interesado (2) ..... ha optado por incluir la prestación de asistencia sanitaria dentro de la acción protectora del presente Convenio Especial.

IV. Que concurren en el interesado los requisitos exigidos por la Orden de 18 de julio de 1991, reguladora del Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social.

CLAUSULAS

Primera.-La acción protectora del Convenio comprenderá la cobertura de las prestaciones correspondientes a invalidez permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación (3) .....

Segunda.-El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización se fija en la fecha de efectos iniciales de este Convenio en pesetas (4) .....

determinada de conformidad con la opción ejercitada por el interesado y lo establecido en la Orden de 18 de julio de 1991.

Cada vez que durante el periodo de vigencia del Convenio Especial, las bases mínimas de cotización del Régimen de que se trate sean modificadas, la base de cotización correspondiente a este Convenio podrá ser incrementada, como máximo, en el mismo porcentaje que hayan experimentado dichas bases mínimas, y el resultado se redondeará por defecto o exceso, de acuerdo con la normativa vigente.

En ningún caso el importe de la base de cotización podrá ser inferior al de la base mínima establecida en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, ni superior al importe establecido para la base máxima de dicho Régimen.

La elección de la nueva base de cotización habrá de solicitarse por el interesado, dentro del plazo que finalizará el último día del mes natural siguiente a aquel en que entre en vigor la correspondiente disposición modificadora de las bases mínimas de cotización, surtiendo efectos desde la fecha de vigencia de la citada modificación.

b) Para determinar la cuota a ingresar se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base que corresponda en cada momento al Convenio el tipo único de cotización vigente, con carácter general.

El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente o coeficientes que correspondan, en función de la acción protectora dispensada por el Convenio Especial y la situación en que se encuentre el interesado, y el producto resultante constituirá la cuota a ingresar.

Los coeficientes a aplicar para determinar la cuota a ingresar en la situación de Convenio Especial serán los que se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que en la fecha inicial del presente Convenio son (5) .....

El trabajador se obliga a satisfacer a su cargo la cuota mensual, utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación que podrá obtener en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en las Administraciones de la misma, afeniéndose a lo establecido sobre forma, lugar y plazo de ingreso en la Orden de 23 de octubre de 1986 y en el artículo 8 de la Orden de 18 de julio de 1991.

c) El trabajador viene obligado a comunicar, de manera inmediata, a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o a la Administración de la misma, el ejercicio de toda actividad que dé lugar a la inclusión del mismo en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe el presente Convenio Especial.

Tercera.-En tanto que por el interesado se cumplan fielmente las obligaciones señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, aquél quedará en situación asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social de encuadramiento prevista en el artículo 3 de la Orden de 18 de julio de 1991 y gozará de la acción protectora mencionada en la cláusula primera.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior los supuestos especiales contemplados en los artículos 12, 13 y 14 de la Orden citada, en los que los trabajadores mantendrán la situación de alta o de alta especial, según los casos, a efectos del conjunto de la acción protectora del Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Tanto la inclusión de la prestación de asistencia sanitaria, como su posterior exclusión, tendrá carácter opcional para los interesados, debiendo efectuarse la solicitud anualmente, antes del 31 de octubre, con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Cuarta.-El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por quedar el interesado comprendido en el campo de aplicación de un Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe el Convenio Especial.

No se producirá la extinción del Convenio Especial cuando la inclusión en un Régimen de la Seguridad Social se produzca como consecuencia de un contrato a tiempo parcial, en cuyo caso la suma de ambas bases de cotización no podrá exceder del tope máximo de cotización vigente en cada momento, debiendo, en su caso, rectificarse la base de cotización del Convenio Especial en la cantidad necesaria para que no se produzca la superación del tope máximo.

b) Por adquirir la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente en cualquiera de los Regímenes a que se refiere el apartado anterior.

c) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas.

d) Por fallecimiento del interesado.

e) Por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social correspondiente.

La extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

Quinta.-Se señala como fecha de iniciación de efectos del presente Convenio la del día ..... determinada de acuerdo con la opción ejercitada por el interesado y lo establecido por la Orden de 18 de julio de 1991.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar de este Convenio.

En ..... de ..... a ..... de ..... de .....

El interesado, .....

El Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, .....

(1) Se indicará la situación en que se encuentra el interesado de entre las previstas en los siguientes supuestos de la Orden de 18 de julio de 1991.

- Que, con fecha de ..... de ..... de 19..... causó baja en el Régimen de la Seguridad Social en que se hallaba encuadrado por su actividad [artículo 2.a)].

- Que era pensionista de invalidez permanente en el grado de (se indicará el grado) ..... y con fecha de ..... de ..... de 19..... ha sido declarado (se indicará si es plenamente capaz o inválido parcial) ..... [artículo 2.e)].

- Que, con fecha de ..... de ..... de 19..... ha pasado a la situación de invalidez provisional [artículo 2.d)].

- Que, con fecha de ..... de ..... de 19..... causó baja en el correspondiente Régimen de Seguridad Social para solicitar la prestación de (se indicará la clase de prestación) ..... [artículo 2.e)].

- Que, desde la fecha de ..... de ..... de 19..... es perceptor del subsidio de desempleo, con derecho a cotización por la contingencia de jubilación, al ser mayor de 52 años (artículo 11.1)).

- Si la situación que motiva la suscripción del Convenio Especial es alguna de las indicadas en los números 2, 3 y 4 del artículo 11, se reflejará la circunstancia específica que concurre en el solicitante.

- Que, desde la fecha de ..... de ..... de 19..... hasta la de ..... de ..... de 19..... se ha encontrado en situación de (se indicará huelga legal o cierre patronal) ..... [artículo 12)].

- Que, desde la fecha de ..... de ..... de 19..... se encuentra contratado a tiempo parcial en la Empresa (se indicará nombre o razón social de la Empresa) ..... con código de cuenta de cotización (se indicará el código) ..... siendo su coeficiente del tiempo de trabajo el (se indicará el coeficiente) ..... [artículo 13)].

- Que, desde la fecha de ..... de ..... de 19..... ha reducido su jornada por (se indicará cuidado de menor de seis años o disminuido físico) ..... en la Empresa (se indicará nombre o razón social de la Empresa) ..... con código de cuenta de cotización (se indicará el código) ..... [artículo 14)].

- La concurrencia de cualquier otra circunstancia no recogida en los anteriores supuestos será reflejada en forma análoga a la indicada en los precedentes supuestos, con mención del precepto o norma legal o reglamentaria en que quede encuadrada.

(2) Se indicará si el interesado SI o NO ha optado por dicha prestación.

(3) Si el Convenio comprende la prestación de «servicios sociales» y/o «asistencia sanitaria», se indicará la o las que correspondan.

(4) Se indicará la base que corresponda, en el supuesto de Convenio Especial, suscrito por las personas comprendidas en el artículo 11, se indicará:

Base contingencia jubilación: ..... pesetas.

Base restantes contingencias: ..... pesetas.

(5) Se indicará el coeficiente que corresponda, en el supuesto de Convenio Especial suscrito por las personas comprendidas en el artículo 11, se indicará:

Coficiente para la contingencia de jubilación: .....

Coficiente para las restantes contingencias: .....

ANEXO II

Convenio Especial

Don/doña ..... domiciliado en ..... calle número ..... con documento nacional de identidad número .....

afiliado a la Seguridad Social con el número ..... e incluido en el Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y don/doña .....  
 Director provincial del Instituto Social de la Marina de .....

### EXPONEN:

I. Que don/doña ..... se encuentra en la siguiente situación (1) .....

II. Que el interesado no queda comprendido en ningún Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, salvo las situaciones excepcionales contempladas legalmente.

III. Que el interesado (2) ..... ha optado por incluir la prestación de asistencia sanitaria dentro de la acción protectora del presente Convenio Especial.

IV. Que concurren en el interesado los requisitos exigidos por la Orden de 18 de julio de 1991, reguladora del Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social.

### CLAUSULAS

Primera.-La acción protectora del Convenio comprenderá la cobertura de las prestaciones correspondientes a invalidez permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación (3) .....

Segunda.-El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización se fija en la fecha de efectos iniciales de este Convenio en pesetas (4) .....

determinada de conformidad con la opción ejercitada por el interesado y lo establecido en la Orden de 18 de julio de 1991.

Cada vez que durante el periodo de vigencia del Convenio Especial, las bases mínimas de cotización del Régimen de que se trate sean modificadas, la base de cotización correspondiente a este Convenio podrá ser incrementada, como máximo, en el mismo porcentaje que hayan experimentado dichas bases mínimas, y el resultado se redondeará por defecto o exceso, de acuerdo con la normativa vigente.

En ningún caso el importe de la base de cotización podrá ser inferior al de la base mínima establecida en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, ni superior al importe establecido para la base máxima de dicho Régimen.

La elección de la nueva base de cotización habrá de solicitarse por el interesado, dentro del plazo que finalizará el último día del mes natural siguiente a aquel en que entre en vigor la correspondiente disposición modificadora de las bases mínimas de cotización, surtiendo efectos desde la fecha de vigencia de la citada modificación.

b) Para determinar la cuota a ingresar se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base que corresponda en cada momento al Convenio el tipo único de cotización vigente, con carácter general.

El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente o coeficientes que correspondan, en función de la acción protectora dispensada por el Convenio Especial y la situación en que se encuentre el interesado, y el producto resultante constituirá la cuota a ingresar.

Los coeficientes a aplicar para determinar la cuota a ingresar en la situación de Convenio Especial serán los que se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que en la fecha inicial del presente Convenio son (5) .....

El trabajador se obliga a satisfacer a su cargo la cuota mensual, dentro del plazo señalado en el artículo 8 de la Orden de 18 de julio de 1991, en la siguiente forma y lugar: .....

c) El trabajador viene obligado a comunicar, de manera inmediata, al Instituto Social de la Marina, el ejercicio de toda actividad que dé lugar a la inclusión del mismo en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe el presente Convenio Especial.

Tercera.-En tanto que por el interesado se cumplan fielmente las obligaciones señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, aquél

quedará en situación asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social de encuadramiento prevista en el artículo 3 de la Orden de 18 de julio de 1991 y gozará de la acción protectora mencionada en la cláusula primera.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior los supuestos especiales contemplados en los artículos 12, 13 y 14 de la Orden citada, en los que los trabajadores mantendrán la situación de alta o de alta especial, según los casos, a efectos del conjunto de la acción protectora del Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Tanto la inclusión de la prestación de asistencia sanitaria, como su posterior exclusión, tendrá carácter opcional para los interesados, debiendo efectuarse la solicitud anualmente, antes del 31 de octubre, con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Cuarta.-El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por quedar el interesado comprendido en el campo de aplicación de un Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe el Convenio Especial.

No se producirá la extinción del Convenio Especial cuando la inclusión en un Régimen de la Seguridad Social se produzca como consecuencia de un contrato a tiempo parcial, en cuyo caso la suma de ambas bases de cotización no podrá exceder del tope máximo de cotización vigente en cada momento, debiendo, en su caso, rectificarse la base de cotización del Convenio Especial en la cantidad necesaria para que no se produzca la superación del tope máximo.

b) Por adquirir la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente en cualquiera de los Regímenes a que se refiere el apartado anterior.

c) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas.

d) Por fallecimiento del interesado.

e) Por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina correspondiente.

La extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

Quinta.-Se señala como fecha de iniciación de efectos del presente Convenio la del día ....., determinada de acuerdo con la opción ejercitada por el interesado y lo establecido por la Orden de 18 de julio de 1991.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar de este Convenio.

En ..... a ..... de ..... de .....

El interesado,

El Director provincial  
del Instituto Social  
de la Marina,

(1) Se indicará la situación en que se encuentra el interesado de entre las previstas en los siguientes supuestos de la Orden de 18 de julio de 1991:

- Que, con fecha de ..... de 19..... causó baja en el Régimen de la Seguridad Social en que se hallaba encuadrado por su actividad [artículo 2.a)].

- Que era pensionista de invalidez permanente en el grado de (se indicará el grado) ..... y con fecha de ..... de 19..... ha sido declarado (se indicará si es plenamente capaz o inválido parcial) ..... [artículo 2.c)].

- Que, con fecha de ..... de 19..... ha pasado a la situación de invalidez provisional [artículo 2.d)].

- Que, con fecha de ..... de 19..... causó baja en el correspondiente Régimen de Seguridad Social para solicitar la prestación de (se indicará la clase de prestación) ..... [artículo 2.e)].

- Que, desde la fecha de ..... de 19..... es percceptor del subsidio de desempleo, con derecho a cotización por la contingencia de jubilación, al ser mayor de 52 años [artículo 11.1)].

- Si la situación que motiva la suscripción del Convenio Especial es alguna de las indicadas en los números 2, 3 y 4 del artículo 11, se reflejará la circunstancia específica que concurre en el solicitante.

- Que, desde la fecha de ..... de 19..... hasta la de ..... de 19..... se ha encontrado en situación de (se indicará huelga legal o cierre patronal) ..... [artículo 12)].

- Que, desde la fecha de ..... de 19..... se encuentra contratado a tiempo parcial en la Empresa (se indicará nombre o razón social de la Empresa) ..... con código de cuenta de cotización (se indicará el código) ..... siendo su coeficiente del tiempo de trabajo el (se indicará el coeficiente) ..... [artículo 13)].

- Que, desde la fecha de ..... de 19..... ha reducido su jornada por (se indicará estado de menor de seis años o disminuido físico) ..... en la Empresa (se indicará nombre o razón social de la Empresa) ..... con código de cuenta de cotización (se indicará el código) ..... [artículo 14)].

- La concurrencia de cualquier otra circunstancia no recogida en los anteriores supuestos será reflejada en forma análoga a la indicada en los precedentes supuestos, con mención del precepto o norma legal o reglamentaria en que quede encuadrada.

(2) Se indicará si el interesado SI o NO ha optado por dicha prestación.

(3) Si el Convenio comprende la prestación de «servicios sociales» y/o «asistencia sanitaria», se indicará la o las que correspondan.

(4) Se indicará la base que corresponda; en el supuesto de Convenio Especial, suscrito por las personas comprendidas en el artículo 11, se indicará:

Base contingencia jubilación: ..... pesetas.

Base restantes contingencias: ..... pesetas.

(5) Se indicará el coeficiente que corresponda; en el supuesto de Convenio Especial suscrito por las personas comprendidas en el artículo 11, se indicará:

Coficiente para la contingencia de jubilación: .....

Coficiente para las restantes contingencias: .....